DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

número 1083 de 2015. El informe deberá dar cuenta de las actividades desarrolladas, los compromisos atendidos, los resultados obtenidos y su relación con los objetivos que justificaron la comisión, según corresponda a la naturaleza del desplazamiento.

Corresponderá a la entidad de origen adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación y conservar los soportes respectivos, de manera que los resultados de las comisiones puedan ser objeto de seguimiento y evaluación institucional.

Por otra parte, cuando la comisión de servicios al exterior se encuentre relacionada con el otorgamiento de honores, distinciones o recompensas por parte de un gobierno extranjero, deberá tenerse presente que la autorización para realizar la comisión y la autorización para aceptar el honor o la recompensa constituyen actuaciones distintas y no se sustituyen entre Sí.

En consecuencia, la autorización previa de la comisión no comporta, por sí misma, autorización para aceptar honores, distinciones o recompensas. Cuando resulte exigible conforme al artículo 129 de la Constitución Política y las demás disposiciones aplicables, deberá adelantarse el trámite correspondiente para obtener la autorización de aceptación, con observancia de los requisitos y las competencias legalmente establecidos.

Las entidades deberán identificar oportunamente estas situaciones e informar de ellas en la solicitud de comisión, aportando los antecedentes disponibles sobre la invitación, el reconocimiento previsto y las circunstancias pertinentes para determinar los trámites adicionales que correspondan.

4. RACIONALIZACIÓN DE LAS COMISIONES Y PRELACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN VIRTUAL

De conformidad a los lineamientos impartidos en la Circular No.8 del 15 de octubre de 2026, las entidades deberán racionalizar las comisiones de servicios al exterior y promover el uso eficiente de los recursos públicos, bajo criterios de necesidad, pertinencia, proporcionalidad, planeación y austeridad.

En desarrollo de lo anterior, deberá darse prelación a la participación en reuniones, encuentros, conferencias y demás eventos mediante modalidades virtuales. La solicitud de desplazamiento físico deberá justificar de manera concreta por qué la participación presencial resulta necesaria y por qué las alternativas disponibles no satisfacen razonablemente la necesidad del servicio.

La justificación deberá precisar el papel que desempeñará el servidor público, la relación directa del evento con sus funciones, los beneficios institucionales esperados y las razones que hacen indispensable su asistencia presencial.

5. ARTICULACIÓN CON LAS PRIORIDADES Y LA AGENDA DEL GOBIERNO NACIONAL

En la evaluación de las solicitudes deberá considerarse su correspondencia con las prioridades estratégicas del Gobierno nacional, los compromisos internacionales del Estado y las necesidades institucionales debidamente acreditadas.

En particular, se dará atención prioritaria a las comisiones que respondan a requerimientos expresos del señor Presidente de la República o que se encuentren directamente vinculadas con el cumplimiento de su agenda oficial. La priorización de determinadas comisiones atenderá a las orientaciones impartidas por el ·señor Presidente de la República y a las necesidades estratégicas que se identifiquen para el cumplimiento de los fines del Gobierno nacional. Esta priorización no constituye una autorización automática ni releva a las entidades del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos correspondientes.

Las entidades deberán procurar que la participación de sus servidores públicos en escenarios internacionales responda a objetivos concretos, verificables y alineados con sus competencias, evitando duplicidades de representación y desplazamientos que puedan atenderse mediante mecanismos alternativos.

6. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES

Los ministerios y departamentos administrativos serán responsables de organizar y planear oportunamente las solicitudes de comisión de los servidores públicos de sus respectivos sectores, verificar la suficiencia de los soportes, justificar la necesidad del desplazamiento y asegurar la remisión de los proyectos de decreto dentro del término establecido.

Para estos efectos, deberán impartir las instrucciones internas necesarias a las dependencias de talento humano, asuntos internacionales, planeación y demás áreas involucradas, a fin de garantizar la coordinación institucional y el cumplimiento integral del procedimiento.

La programación de eventos internacionales deberá considerar, desde su etapa inicial, los tiempos requeridos para la autorización previa y para la deberán abstenerse de asumir que la sola invitación a un evento o la proximidad de su fecha de realización justifican la omisión de los trámites establecidos.

La inobservancia de estos procedimientos y la realización de desplazamientos o participaciones en eventos internacionales sin la previa expedición del acto administrativo correspondiente no solo afecta la validez y regularidad de la actuación administrativa, sino que también podrá generar responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y demás consecuencias legales para los servidores públicos y las entidades involucradas, conforme al marco normativo vigente.

27 de octubre de 2026.

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1613 DE 2026

(octubre 28)

por el cual se sustituye el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de publicar el número de diputados en cada Asamblea Departamental para las elecciones territoriales del periodo constitucional 2028-2031.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 211 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), en concordancia con el artículo 16 de la Ley 2200 de 2022, modificado por el artículo 2° de la Ley 2298 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1° del artículo 299 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2007, establece que *"(...) en cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31 (...)".*

Que, en concordancia con la anterior disposición, el artículo 16 de la Ley 2200 de 2022, modificado por el artículo 2° de la Ley 2298 de 2023, estableció las reglas para determinar el número de diputados a elegir por cada departamento, en los siguientes términos:

"(...)

Para determinar el número de diputados que componen las Asambleas Departamentales, dentro de los límites señalados por el artículo 299 de la Constitución Política, se aplicarán las reglas siguientes: Los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán Asambleas de 11 diputados y aquellos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar el máximo de 31.

Parágrafo. *Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado por ley de la República, las bases anteriores se aumentarán en la misma proporción del incremento de población que de él resultare.*

Parágrafo transitorio. *Hasta que se adopte un nuevo censo mediante Ley aprobada por el Congreso de la República, el número de diputados de las Asambleas Departamentales será igual al determinado por el Gobierno nacional para las elecciones territoriales que tuvieron lugar en 2019".*

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 13 de octubre de 2016, radicado 11001-03-28-000-2015-00016-00, Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, se pronunció sobre la perennidad y vigencia del artículo transitorio 54 de la Constitución Política, según el cual se adoptan *"para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985".*

Que las elecciones territoriales del 2027 se llevarán a cabo el 31 de octubre del 2027, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 163 de 1994, que dispone que las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre.

Que, en consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 211 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral- se publicará el número de diputados a elegir el 31 de octubre de 2027 para el período constitucional 2028-2031, dentro de los límites señalados por los artículos 299 de la Constitución Política y 16 de la Ley 2200 de 2022, modificado por el artículo 2° de la Ley 2298 de 2023.

Que, en aplicación del parágrafo transitorio del artículo 16 de la Ley 2200 de 2022, modificado por el artículo 2° de la Ley 2298 de 2023, y por cuanto a la fecha no se ha

adoptado mediante ley un censo posterior al de 1985, el número de diputados a elegir el 31 de octubre de 2027 para el periodo constitucional 2028-2031 será igual al determinado por el Gobierno nacional para las elecciones territoriales de 2019, mediante el Decreto número 1358 del 26 de julio de ese año, reiterado por el Decreto número 1312 del 1° de agosto de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo 5 del Decreto número 1081 de 2015, sustituido por el Decreto número 0385 de 2026, el presente decreto fue sometido al trámite de consulta pública a través de la página web del Ministerio del Interior, entre el 10 de octubre de 2026 hasta el 14 de octubre de 2026, garantizando los principios de transparencia y participación ciudadana informada, en concordancia con numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

Que en el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se estableció el número de diputados por departamento a elegir para el periodo constitucional 2024 - 2027, razón por la cual se hace necesario sustituir el mismo, estableciendo el número de integrantes para el periodo constitucional 2028-2031.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Sustitución*. Sustitúyase el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:

"CAPITULO 6

Número de Diputados por Departamento

Artículo 2.3.1.6.1. ***Número de diputados a elegir para el periodo constitucional 2028-2031.*** En las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 31 de octubre de 2027, para escoger autoridades y miembros de corporaciones públicas de elección popular para el periodo constitucional 2028-2031, cada departamento elegirá el número de diputados a las Asambleas Departamentales que a continuación se señala:

Departamento	No. de Diputados
Amazonas	11
Antioquia	26
Arauca	11
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	11
Atlántico	14
Bolívar	14
Boyacá	16
Caldas	14
Caquetá	11
Casanare	11
Cauca	13
Cesar	11
Chocó	11
Córdoba	13
Cundinamarca	16
Guainía	11
Guaviare	11
Huila	12
La Guajira	11
Magdalena	13
Meta	11
Nariño	14
Norte de Santander	13
Putumayo	11
Quindío	11
Risaralda	12
Santander	16
Sucre	11
Tolima	15
Valle del Cauca	21
Vaupés	11
Vichada	11

Artículo 2°. *Comunicación.* Comuníquese por intermedio del Ministerio del Interior, copia del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo de su competencia.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro del Interior (e),

Iván Alfonso Cancino González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1616 DE 2026

(octubre 28)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicios de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 159 Constitución Política y el parágrafo 1º del artículo 6º del Decreto Ley 274 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado de fecha 31 de agosto de 2026, el Gobierno de la República Popular China, otorgó beneplácito para la designación del señor Juvenal Infante Infante, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en ese país.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Nombramiento.* Nombrar al señor Juvenal Infante Infante, identificado con cédula de ciudadanía número 12534067, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Popular China.

Artículo 2º. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, por concepto de reconocimiento de viáticos por desplazamiento, transporte de menaje doméstico y el suministro de pasajes, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3º. Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Ómar Nicolás Bula Escobar.

DECRETO NÚMERO 1617 DE 2026

(octubre 28)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1º del artículo 6º del Decreto Ley 274 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado de fecha 1° de octubre de 2026, el Gobierno de la República Francesa otorgó beneplácito para la designación del señor Juan Carlos Gossain Rognini, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en ese país.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Nombramiento*. Nombrar al señor Juan Carlos Gossain Rognini, identificado con cédula de ciudadanía número 73148752, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Francesa.

Parágrafo. El señor Juan Carlos Gossain Rognini, ejercerá las funciones de Representante Permanente ante la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa.

Artículo 2º. *Erogaciones*. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, por concepto de reconocimiento de viáticos por desplazamiento, transporte de menaje doméstico y el suministro de pasajes, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3º. Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.